Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-007223
GA

Barranquilla, 19 DIC. 2017

Señor(a):
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal

PROMIGAS S.A. E.S.P.
Calle 66 No. 67 – 123
Barranquilla – Atlántico

Ref. Auto No. 00002007 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por Abrir.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet

2007

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00002007 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ELTRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con la documentación presentada mediante el radicado No. 0007774 del 28 de agosto de 2017, a través del cual solicita a esta Autoridad Ambiental, se inicien los trámites de la Autorización de Ocupación de Cauce del arroyo El Chorro en el corregimiento de Molineros, con el fin de realizar el mantenimiento de cruce del gasoducto troncal línea 20E; para lo cual se anexó la siguiente información y/o documentación:

- Alcance de la obra
- Localización del proyecto
- Tramites Ambientales Aplicables (Licencia Ambiental o plan de manejo ambiental vigente, Permisos Ambientales).
- Descripción de actividades.
- Formulario de ocupación de cauce.
- Plano de localización del arroyo el chorro en Molineros.
- Costos detallados de la obra, construcción y operación.
- Resolución 751 de 2017 "Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones"
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PROMIGAS S.A. E.S.P. NIT: 890.105.526-3.
- Fichas de Manejo Ambiental.

Teniendo en cuenta la solicitud con respecto al proceso de liquidación de los servicios de evaluación, conforme al valor de la obra que se reporta y las tarifas establecidas en la resolución 1280 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, por medio del oficio No. 4987 del 06 de septiembre de 2017 se hicieron las precisiones pertinentes con respecto al cálculo del valor del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 00036 de 2016.

Atendiendo lo solicitado en el oficio de la referencia, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. allego a esta corporación mediante Radicado No. 0008904 del 27 de septiembre de 2017, la siguiente información:

- Costos de Inversión y Costos de Operación, para efectos del cálculo del valor del proyecto.
- Copia del permiso del propietario del predio finca la Esperanza a intervenir durante la ejecución de la obra.

Que una vez revisada la información, así como los documentos allegados mediante el Radicado No. 0007774 del 28 de agosto de 2017, esta Corporación considera que el cálculo del valor del proyecto, no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 00036 e 2016, así como tampoco concuerdan con la información suministrada por ustedes mismos en radicados anteriores, en donde se trata sobre las actividades del proyecto. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que existe un Plan de Manejo Ambiental establecido por la ANLA, para el Sistema de Gasoductos de la Costa

Atlántica, (Resolución 00751 del 30 de junio de 2017) en donde se establecen acciones para obras de mantenimiento, las mismas difieren, o no concuerdan con aquellas que se consideran como no necesarias en la tabla mediante la cual se hizo la liquidación de los valores del proyecto.

Puesto de presente lo descrito en el párrafo anterior, así como la urgencia manifiesta de realizar los mantenimientos al Gasoducto, dada a conocer mediante el Radicado No. N°0011683 del 15 de diciembre de 2017 y dejando claro que el valor de evaluación no podrá cobrarse de acuerdo a la resolución 1280 de 2010, debido a la insuficiente información, consideramos imperante dar inicio al trámite y hacer el cobro de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 00036 de 2016 expedida por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Articulo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa

competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución Nº 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N º 39 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	$ 2.747.217

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00002007 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ELTRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT: 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García de Piñeres, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de realizar el mantenimiento de cruce del gasoducto troncal línea 20E, (10°39´31.73"N / 75°2´14.24"O) ubicado en el corregimiento de Molineros, municipio de Sabanalarga – Atlántico.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT: 890.105.526-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de DOS MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($ 2.747.217 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT: 890.105.526-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P. identificada con NIT: 890.105.526-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00002007 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ELTRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO EL CHORRO EN EL CORREGIMIENTO DE MOLINEROS, A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DEL CRUCE DEL GASODUCTO TRONCAL LINEA 20E EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)